



DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO LXV LEGISLATURA

RECIBIDO 28 MAR 2023

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Asunto: Dictamen: 424

Expediente número: 1034

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA MIXTEQUILLA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA MARIA MIXTEQUILLA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.
- 2. Con fecha dos de diciembre del año dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



CON ANEXO. [Handwritten signature]

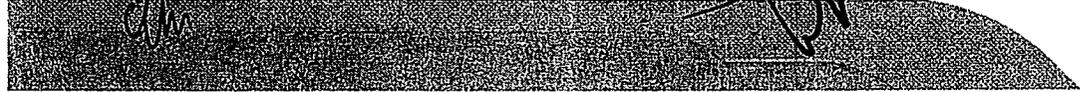
SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE





DICTAMEN

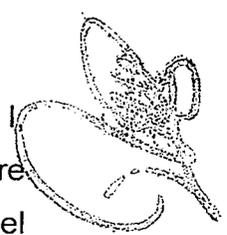
Oaxaca del Estado a esta Comisión; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **MUNICIPIO DE SANTA MARIA MIXTEQUILLA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.**

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.



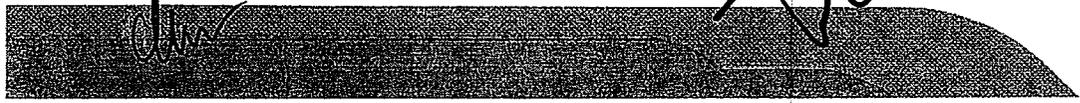
BIRGOLIA
SECRETARIA

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE



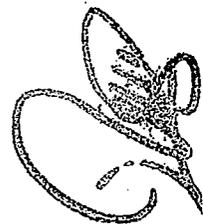
DICTAMEN

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por la Comisión Permanente de Hacienda, de esta iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Ayuntamiento, con fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés, se notificó a la autoridad municipal en turno que la Ley de Ingresos carecía de ciertos requisitos de forma y fondo, por lo que con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés la autoridad municipal compareció ante esta Comisión Permanente de Hacienda, para hacer entrega de sus solventaciones pertinentes.

La disposición contenida en esta ley, establece tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior, no son lesivas para el contribuyente, ya que solo se adecuaron a las circunstancias inflacionarias que vive el Estado y la Nación, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos del Municipio de SANTA MARIA MIXTEQUILLA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.



DIP. GLEITA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. PEDRO GIL
PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SANTA MARIA MIXTEQUILLA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

JEP GUEZA
SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I. EL MARCO JURÍDICO

FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal Vigente.

II. POLÍTICA DE INGRESOS

La Política Fiscal para el ejercicio 2023 del Municipio de Santa María Mixtequilla; a través de su H. Ayuntamiento propone los siguientes Objetivos, estrategias y metas para los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

El objetivo de la Política de ingresos para el ejercicio 2023; se centra en garantizar finanzas públicas sanas, con contribuciones justas, se proponen nuevos rubros con sus respectivas cuotas y tarifas en razón al Proyecto del Corredor Interoceánico del Istmo que trae consigo la llegada de muchas Empresas Transnacionales a nuestro Municipio, así también deberá transparentar el destino del gasto. Recurso que se utilizara para las obras de infraestructura social, bienes y servicios municipales y programas sociales dignos y de calidad.

Las estrategias de la presente Ley, para el Ejercicio Fiscal 2023 son:


SECRETARIA


INTEGRANTE


PRESIDENTE


INTEGRANTE


INTEGRANTE

DICTAMEN

- Mantener una Hacienda Pública Municipal, equilibrada, con ingresos disponibles, para lograr un resultado presupuestal igual a cero.
- Concientizar a los grupos de contribuyentes a participar en los procesos de recaudación para evitar el cobro coactivo.
- Combatir prácticas indebidas mediante controles y mecanismos para transparentar las funciones de los servidores públicos en la oferta de los servicios.
- Establecer programas de incentivos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales como son: pagos trimestrales, anuales, rezagos y grupos vulnerables.
- Capacitar al personal autorizado del área de recaudación y fiscalización de contribuciones con el objetivo de mejorar la atención a la ciudadanía.

Las metas de la presente Ley para el Ejercicio Fiscal 2023 son:

- Superar la meta planteada en la recaudación de los ingresos estimados por concepto de impuestos, mejora, derechos, productos y aprovechamiento para reducir la dependencia económica de los Recursos Federales; así como también ejercer una disciplina acorde a los principios de responsabilidad hacendaria.
- Actualizar la base de los padrones de contribuyentes fiscales, así como verificar el pago correcto y oportuno de los sujetos obligados siempre con el espíritu de mejorar la atención a la ciudadanía.

III. PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

Exposición de Motivos

- En materia de Impuestos Sobre el Patrimonio, en el caso de las **Tablas de Valores Unitarios de Suelo y la Tabla de Construcción**, son nuevos; por ello lo sustento en relación a la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, en el que se le otorga al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, en relación a su Ley de Ingresos, esto derivado de la adición del párrafo segundo, inciso c), de la fracción IV del citado numeral que a la letra dispone:

C) Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas, tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Resulta aplicable la siguiente tesis aislada con número de registro digital: 2021940, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito de la suprema corte de justicia de la nación de la décima época publicada en la gaceta del Semanario Judicial de la Federación bajo el tomo VI, libro 77, de agosto de 2020, visible en la página 6255, en Materia Constitucional, Administrativa, cuyo rubro y texto es el siguiente:

clm
SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DICTAMEN

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA (EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE), APROBADAS MEDIANTE DECRETO No. LXVII/APTVV/0108/2018 I P.O. NO TRANSGREDEN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA, AL CONTENER UN APARTADO NOVEDOSO DENOMINADO "DEFINICIONES", QUE ESPECIFICA LOS CRITERIOS A TOMAR EN CUENTA PARA EL EFECTO DE CLASIFICAR LOS BIENES INMUEBLES CONFORME A SU TIPOLOGÍA.

Conforme al antepenúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, las cuales revisten una importancia fundamental en la integración de los elementos que conforman el impuesto sobre transmisiones patrimoniales, ya que impactan la base gravable de la contribución, por lo que las normas que contengan dichas tablas deben respetar los principios de justicia tributaria contenidos en el numeral 31. fracción IV. constitucional. En ese sentido, si las tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Municipio de Juárez, contenidas en el decreto No. LXVII/APTVV/0108/2018 I P.O., cuentan con un apartado novedoso denominado "definiciones", en el que se especifican los criterios que debe tomar en cuenta la autoridad administrativa para el efecto de clasificar determinado bien acorde a su tipología, es evidente que no existe incertidumbre e inseguridad jurídica que afecte en ese sentido al gobernado, pues con ello las autoridades encargadas de cobrar el impuesto predial no podrán actuar discrecionalmente; de ahí que no violen el principio de legalidad tributaria. Máxime que las tablas aludidas son claras al indicar que se podrá acudir a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, en específico a su artículo 3, cuando exista duda en ese sentido

Cabe puntualizar que el Municipio de Santa María Mixtequilla, actualmente se encuentra dentro del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec; además en nuestro Municipio se construirá el polo más grande de todos. Se nos expropio la cantidad de 502-42-60 hectáreas, como se indica en el Diario Oficial de la Federación de fecha 02 de febrero de 2023; siendo necesario establecer los valores catastrales con el objetivo de contar con un valor para la enajenación de la propiedad por esa razón este Honorable Ayuntamiento propone los valores unitarios de suelo, así como los valores de construcción. Que expresamente se sustentan en los artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del presente proyecto de ley de ingresos 2023.

➤ En materia de Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamientos o Explotación de Bienes de Dominio Público. Panteones; el caso de Servicios de Inhumación, es nuevo por no estar

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DICTAMEN

considerados en la ley de ingresos 2022 de Santa María Mixtequilla y para tener un mejor control de las asignaciones de los espacios dentro del predio asignado (Panteón Municipal); en la contribución tiene una nueva clasificación de los valores que expresamente se sustentan en los artículos 37, 38 y 39 del presente proyecto de ley de ingresos 2023. Manifestamos que existe un total desorden en el momento de asignar los espacios para sepultar a nuestros familiares y amigos por ello tenemos que lotificar el perímetro del panteón municipal para asignar ordenadamente los lotes correspondientes. La cuota establecida fue conforme al derecho comparado, respecto a municipios pertenecientes al Distrito de Tehuantepec.

- En materia de Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamientos o Explotación de Bienes de Dominio Público. Rastro; el caso de **Matanza de Ganado Porcino, Vacuno y Ovino**; todo por cabeza, es nuevo por no estar considerados en la ley de ingresos 2022 de Santa María Mixtequilla y para tener un mejor control de los animales que se están sacrificando y consigo reducir el problema de abigeato; en la contribución tiene una nueva clasificación de los valores que expresamente se sustentan en los artículos 40, 41 y 42 del presente proyecto de ley de ingresos 2023. Las cuotas establecidas fueron conforme al derecho comparado, respecto a municipios pertenecientes al Distrito de Tehuantepec.
- En materia de Derecho por el Uso, Goce, Aprovechamientos o Explotación de Bienes de Dominio Público, Derechos por Prestación de Servicios; en el caso del **servicio de Alumbrado Público**, que se otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y lugares de uso común; en la contribución tiene una nueva clasificación de los valores que expresamente se sustentan en los artículos 43, 44, 45, 46 y 47 del presente proyecto de ley de ingresos 2023, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En materia de Derecho por el Uso, Goce, Aprovechamientos o Explotación de Bienes de Dominio Público, Derechos por Prestación de Servicios; en el caso de Aseo Público, **servicio que se otorgara en áreas comerciales e industriales**; son nuevos por dos razones la primera por no estar considerados en la ley de ingresos 2022 de Santa María Mixtequilla y segundo se propone debido a la construcción del polo más grande que se construirá en el territorio de nuestro Municipio; en la contribución tiene una nueva clasificación de los valores que expresamente se sustentan en los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 del presente proyecto de ley de ingresos 2023. Respecto al establecimiento de las cuotas estas fueron establecidas conforme al derecho comparado, respecto a municipios pertenecientes al Distrito de Tehuantepec.
- En materia de Derecho por el Uso, Goce, Aprovechamientos o Explotación de Bienes de Dominio Público, Derechos por Prestación de Servicios; en el caso de Certificaciones, Constancias y Legalizaciones, **constancia de residencia, de origen y vecindad y de dependencia económica**; son nuevos por dos razones la primera por no estar considerados en la ley de ingresos 2022 de Santa María Mixtequilla y segundo se propone debido a que la ciudadanía solicitan dichos documentos; en la contribución tiene una nueva clasificación de los valores que expresamente se sustentan en los artículos 53, 54, 55, y 56 del presente proyecto

DIP. CECILIA MARTINEZ
SECRETARIA

DIP. CARLOS CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS
PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE GARCIA
INTEGRANTE

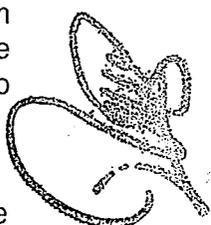
DIP. SABINA MARTINEZ
INTEGRANTE



DICTAMEN

de ley de ingresos 2023. Las cuotas establecidas fueron conforme al derecho comparado, respecto a municipios pertenecientes al Distrito de Tehuantepec.

- En materia de Derecho por el Uso, Goce, Aprovechamientos o Explotación de Bienes de Dominio Público, Derechos por Prestación de Servicios; en el caso de Licencias y Permisos, **Permisos de Construcción, Licencia de Construcción, Asignación de Número Oficial y Cambio de Uso de Suelo**; son nuevos por dos razones la primera por no estar considerados en la ley de ingresos 2022 de Santa María Mixtequilla y segundo se propone debido a la construcción del polo más grande que se construirá en el territorio de nuestro Municipio; en la contribución tiene una nueva clasificación de los valores que expresamente se sustentan en los artículos 57, 58, 59, 60 y 61 del presente proyecto de ley de ingresos 2023. Las cuotas establecidas fueron conforme al derecho comparado, respecto a municipios pertenecientes al Distrito de Tehuantepec.
- En materia de Derecho por el Uso, Goce, Aprovechamientos o Explotación de Bienes de Dominio Público, Derechos por Prestación de Servicios; en el caso de Licencias y Refrendos para el Funcionamiento, Comercial, Industrial y de Servicios. **COMERCIAL**; tenemos Tortillerías; Venta de Pollo, Venta de Regalos y Novedades, Verduras y Frutas y Veterinarias **SERVICIO**, tenemos Alquiler de Mobiliario y Equipo para Eventos, Estudios y/o Elaboraciones Fotográficas, Restaurante Bar, Salón de Fiestas, Gasolineras, Gaseras e Instituciones Financieras para estos conceptos se propone un incremento del 10% en relación a la cuota del ejercicio 2022; Así como se indican en los artículos 62, 63 y 64 del presente proyecto de ley de ingresos 2023.
- En materia de Derecho por el Uso, Goce, Aprovechamientos o Explotación de Bienes de Dominio Público, Derechos por Prestación de Servicios; en el caso de Licencias y Refrendos para el Funcionamiento, Comercial, Industrial y de Servicios. **COMERCIAL**; tenemos Carnicería; Farmacias y Centros Comerciales. **INDUSTRIAL**, tenemos Fabricas. Son nuevos por dos razones la primera por no estar considerados en la ley de ingresos 2022 de Santa María Mixtequilla y segundo se propone debido a la construcción del polo más grande que se construirá en el territorio de nuestro Municipio, en la contribución tiene una nueva clasificación de los valores que expresamente se sustentan en los artículos 62, 63 Y 64 del presente proyecto de ley de ingresos 2023. Las cuotas establecidas fueron conforme al derecho comparado, respecto a municipios pertenecientes al Distrito de Tehuantepec.
- En materia de Derecho por el Uso, Goce, Aprovechamientos o Explotación de Bienes de Dominio Público, Derechos por Prestación de Servicios; en el caso de Expedición de Licencias Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas. **Depósito de cerveza (pequeño, venta de 1 a 10 cartones diarios), Depósito de cerveza (grande, venta de más de 10 cartones diarios), Cantinas, Bares y cantabares, Hotel (con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores), Restaurante (con venta de cervezas), vinos y licores, Minisúper de cadena nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella**



dm
SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

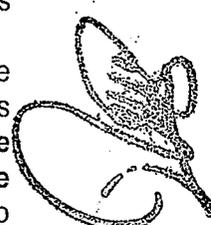
INTEGRANTE

INTEGRANTE

DICTAMEN

cerrada, Miscelánea (con venta de cerveza), vinos y licores en botella cerrada Y Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. Son nuevos por no estar considerados en la ley de ingresos 2022 de Santa María Mixtequilla debido a que no tuvimos la oportunidad para modificar el proyecto de ley de ingresos por recibir la administración el primero de abril de 2022. La contribución tiene una nueva clasificación de los valores que expresamente se sustentan en los artículos 65 Y 66 del presente proyecto de ley de ingresos 2023. Manifestaron de conformidad los contribuyentes que han contribuido desde que se establecieron en el territorio municipal. Los cuales han sido cobrados mediante conceptos diferentes lo que no otorga la certeza jurídica respecto a su giro y/o actividad, en tal sentido al adicionar estos diez conceptos se está otorgando la certidumbre jurídica a todas aquellas personas físicas o morales respecto a su giro y/o actividad que desempeñan en este municipio, respecto al establecimiento de las cuotas estas fueron establecidas conforme al derecho comparado, respecto a municipios pertenecientes al Distrito de Tehuantepec.

- En materia de Derecho por el Uso, Goce, Aprovechamientos o Explotación de Bienes de Dominio Público, Derechos por Prestación de Servicios; en el caso de Permisos para anuncios y publicidad. **De pared, adosados o azoteas, Espectaculares, Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido móvil, Publicidad Escrita y Carteleras.** Son nuevos por dos razones la primera por no estar considerados en la ley de ingresos 2022 de Santa María Mixtequilla debido a que no tuvimos la oportunidad para modificar el proyecto de ley de ingresos por recibir la administración el primero de abril de 2022 y segundo se propone debido a la construcción del polo más grande que se construirá en el territorio de nuestro Municipio. La contribución tiene una nueva clasificación de los valores que expresamente se sustentan en los artículos 67, 68 Y 69 del presente proyecto de ley de ingresos 2023. Actualmente no tenemos contribuyentes, pero se estima tenerlos en lo sucesivo debido al Polo que se establecerá en nuestro territorio municipal. Los cuales debemos otorgarle certeza jurídica respecto a su giro y/o actividad, en tal sentido al adicionar estos Cinco conceptos se está otorgando la certidumbre jurídica a todas aquellas personas físicas o morales respecto a su giro y/o actividad que desempeñan en este municipio, respecto al establecimiento de las cuotas estas fueron establecidas conforme al derecho comparado, respecto a municipios pertenecientes al Distrito de Tehuantepec.
- En materia de Derecho por el Uso, Goce, Aprovechamientos o Explotación de Bienes de Dominio Público, Derechos por Prestación de Servicios; en el caso de Licencias y permisos por la explotación de aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos. **Mesa de Futbolito y Canicas, Juegos Mecánicos, Rueda de la Fortuna y Carrusel, Expendio de Alimentos, Venta de Ropa y Tiro al Blanco.** Para estos conceptos se propone un incremento del 10% en relación a la cuota del ejercicio 2022; Así como se indican en los artículos 70, 71 y 72 del presente proyecto de ley de ingresos 2023.
- En materia de Derecho por el Uso, Goce, Aprovechamientos o Explotación de Bienes de Dominio Público, Derechos por Prestación de Servicios; en el caso de Agua Potable y Drenaje Sanitario. En la **Reconexión a la red de agua potable, uso Doméstico y Comercial.** Para



dm
SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTA

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DICTAMEN

estos conceptos se propone un incremento del 10% en relación a la cuota del ejercicio 2022; Así como se indican en los artículos 73, 74 y 75 del presente proyecto de ley de ingresos 2023.

- En materia de Derecho por el Uso, Goce, Aprovechamientos o Explotación de Bienes de Dominio Público, Derechos por Prestación de Servicios; en el caso de Agua Potable y Drenaje Sanitario. En el Cambio de Usuario (Industrial), Suministro de Agua Potable (Industrial), Conexión a la Red de agua Potable (Domestico, comercial e Industrial) y Reconexión a la red de agua potable (Industrial). Son nuevos por dos razones la primera por no estar considerados en la ley de ingresos 2022 de Santa María Mixtequilla debido a que no tuvimos la oportunidad para modificar el proyecto de ley de ingresos por recibir la administración el primero de abril de 2022 y segundo se propone debido a la construcción del polo más grande que se construirá en el territorio de nuestro Municipio. La contribución tiene una nueva clasificación de los valores que expresamente se sustentan en los artículos 73, 74 Y 75 del presente proyecto de ley de ingresos 2023. Actualmente no tenemos contribuyentes, pero se estima tenerlos en lo sucesivo debido al Polo que se establecerá en nuestro territorio municipal. Los cuales debemos otorgarle certeza jurídica respecto a su giro y/o actividad, en tal sentido al adicionar estos conceptos se está otorgando la certidumbre jurídica a todas aquellas personas físicas o morales respecto a su giro y/o actividad que desempeñan en este municipio, respecto al establecimiento de las cuotas estas fueron establecidas conforme al derecho comparado, respecto a municipios pertenecientes al Distrito de Tehuantepec.
- En materia de Derecho por el Uso, Goce, Aprovechamientos o Explotación de Bienes de Dominio Público, Derechos por Prestación de Servicios; en el caso de Agua Potable y Drenaje Sanitario. Respecto al servicio de drenaje y alcantarillado; en el Cambio de Usuario (Industrial), Conexión a la Red de Drenaje (Domestico, comercial e Industrial) y Reconexión a la red de Drenaje (Industrial). Son nuevos por dos razones la primera por no estar considerados en la ley de ingresos 2022 de Santa María Mixtequilla debido a que no tuvimos la oportunidad para modificar el proyecto de ley de ingresos por recibir la administración el primero de abril de 2022 y segundo se propone debido a la construcción del polo más grande que se construirá en el territorio de nuestro Municipio. La contribución tiene una nueva clasificación de los valores que expresamente se sustentan en el artículo 76 del presente proyecto de ley de ingresos 2023. Actualmente no tenemos contribuyentes, pero se estima tenerlos en lo sucesivo debido al Polo que se establecerá en nuestro territorio municipal. Los cuales debemos otorgarle certeza jurídica respecto a su giro y/o actividad, en tal sentido al adicionar estos conceptos se está otorgando la certidumbre jurídica a todas aquellas personas físicas o morales respecto a su giro y/o actividad que desempeñan en este municipio, respecto al establecimiento de las cuotas estas fueron establecidas conforme al derecho comparado, respecto a municipios pertenecientes al Distrito de Tehuantepec.
- En materia de Productos; Derivado de Bienes Muebles e Intangibles; en el caso de Renta de Maquinaria. Volteo, Pipa de Agua y Retroexcavadora. Para estos conceptos se propone un incremento del 10% en relación a la cuota del ejercicio 2022; Así como se indican en los artículos 81 y 82 del presente proyecto de ley de ingresos 2023.

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- En materia de Productos; Otros Productos; en el caso de la Venta de Formatos. **Bases para Licitación Pública.** Es nuevo por no estar considerados en la ley de ingresos 2022 de Santa María Mixtequilla debido a que no tuvimos la oportunidad para modificar el proyecto de ley de ingresos por recibir la administración el primero de abril de 2022. La contribución tiene una nueva clasificación de valores que expresamente se sustentan en el artículo 83 del presente proyecto de ley de ingresos 2023; al adicionar este concepto necesitamos otorgar la certidumbre jurídica a todas aquellas personas físicas o morales que participen en las licitaciones públicas municipales, respecto al establecimiento de las cuotas estas fueron establecidas conforme al derecho comparado, respecto a municipios pertenecientes al Distrito de Tehuantepec.
- En materia de Aprovechamientos; Multas; en el caso de Faltas Administrativas. **Escándalo en la vía pública, Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública y Tirar basura en la vía pública.** Para estos conceptos se propone un incremento del 10% en relación a la cuota del ejercicio 2022; Así como se indica en el artículo 86, 87, 88, 89, 90 y 91 del presente proyecto de ley de ingresos 2023.
- Únicamente se consideran en la Proyección de Finanzas Públicas del Municipio, un ejercicio fiscal, con fundamento en el artículo 18, fracción IV segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, tomando como referencia el Censo Inegi 2020, en el cual el Municipio de Santa María Mixtequilla cuenta con una población total de 4,690 habitantes.
- En relación al acta de cabildo no menciona que el Anteproyecto de Ley de Ingreso 2023; se presenta de común acuerdo de la autoridad saliente con la autoridad electa; debido a que nuestro Periodo Constitucional de nuestro Gobierno Municipal comprende del 31 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, para el ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

clu
SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DICTAMEN

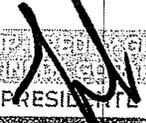
Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del


SECRETARIA


INTEGRANTE


PRESIDENTE


INTEGRANTE


INTEGRANTE

DICTAMEN

dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;



SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DICTAMEN

- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DICTAMEN

- LIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

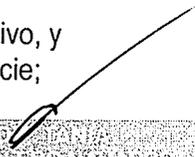
Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;


SECRETARIA


INTEGRANTE


PRESIDENTE


INTEGRANTE


INTEGRANTE

DICTAMEN

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DESCUENTOS E INCENTIVOS FISCALES**

Artículo 8. Durante el ejercicio fiscal 2023, se otorgarán descuentos o incentivos fiscales en los porcentajes y términos que establece la siguiente tabla:

DESCUENTOS E INCENTIVOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023		
I. IMPUESTO PREDIAL		
PROGRAMA	INCENTIVO	REQUISITOS
a) PAGO ANUAL ANTICIPADO.	60% de descuento durante los meses de enero, febrero y marzo.	Estar al corriente con el pago del impuesto predial de ejercicios fiscales anteriores
	40% de descuento durante los meses de abril, mayo y junio.	
	20% de descuento durante los meses de julio, agosto y septiembre.	
	10% de descuento durante los meses de octubre, noviembre y diciembre.	
b) PAGO DE REZAGOS HASTA POR 5 EJERCICIOS ANTERIORES.	60% de descuento durante los meses de enero, febrero y marzo.	a) Deberá efectuar en pago por todos los ejercicios que se adeuden en una sola exhibición.
	40% de descuento durante los meses de abril, mayo y junio.	
	20% de descuento durante los meses de julio, agosto y septiembre.	
	10% de descuento durante los meses de octubre, noviembre y diciembre.	

clm
SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

<p>c) PENSIONADOS, PENSIONISTAS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS, MADRES SOLTERAS, VIUDAS Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.</p>	<p>50% de descuento durante todo el año.</p>	<p>Únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando sea de su propiedad.</p> <p>Acreditar la propiedad del inmueble que habita.</p> <p>Acreditar que se encuentra en alguno de los supuestos establecidos, mediante dictamen del DIF municipal.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Los estímulos fiscales descritos en la fracción I no son acumulables.

II. AGUA POTABLE

<p>a) PAGO ANUAL ANTICIPADO.</p>	<p>60% de descuento durante los meses de enero, febrero y marzo.</p>	<p>Estar al corriente con el pago del agua potable del ejercicio fiscal anterior, y en caso contrario deberá ponerse al corriente con pago de rezagos para la aplicación del incentivo.</p>
	<p>40% de descuento durante los meses de abril, mayo y junio.</p>	
	<p>20% de descuento durante los meses de julio, agosto y septiembre.</p>	
	<p>10% de descuento durante los meses de octubre, noviembre y diciembre.</p>	
<p>b) PENSIONADOS, PENSIONISTAS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS, MADRES SOLTERAS, VIUDAS Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.</p>	<p>50% de descuento durante todo el año.</p>	<p>Únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando sea de su propiedad.</p> <p>Acreditar que se encuentra en alguno de los supuestos establecidos, mediante dictamen del DIF municipal.</p>

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

 SECRETARIA
 INTEGRANTE
 PRESIDENTE
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio De Santa María Mixtequilla		Ingreso Estimado (En pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
Total		\$ 23,622,010.00
IMPUESTOS		\$ 82,612.00
Impuestos sobre los Ingresos		\$ 52.00
Diversiones y Espectáculos Públicos		\$ 52.00
Impuestos sobre el Patrimonio		\$ 51,600.00
Impuesto Predial		\$ 51,600.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		\$ 30,960.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio		\$ 30,960.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORA		\$ 722.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas		\$ 722.00
Saneamiento		\$ 722.00
DERECHOS		\$ 3,012,943.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público		\$ 12,770.00
Mercados		\$ 128.00
Panteones		\$ 11,868.00
Rastro		\$ 774.00
Derechos por Prestación de Servicios		\$ 3,000,173.00
Alumbrado Público		\$ 1,032.00
Aseo Público		\$ 50,057.00

SECRETARIA INTEGRANTE PRESIDENTE INTEGRANTE INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$	908.00
Por Licencias y Permisos	\$	94,408.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$	1,452,837.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$	1,308,834.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$	33,261.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$	53,676.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	\$	5,160.00
PRODUCTOS	\$	17,399.00
Productos	\$	17,399.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$	5,779.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$	1,290.00
Otros Productos	\$	10,330.00
APROVECHAMIENTOS	\$	2,130.00
Aprovechamientos	\$	2,130.00
Multas	\$	2,128.00
Reintegros	\$	1.00
Otros Aprovechamientos	\$	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$	20,506,204.00
Participaciones	\$	10,352,430.00
Fondo General de Participaciones	\$	6,357,456.00
Fondo de Fomento Municipal	\$	3,055,616.00
Fondo Municipal de Compensación	\$	120,651.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$	101,330.00
ISR sobre Salarios	\$	228,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$	102,296.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	333,135.00

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$	35,233.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	16,152.00
ISR Art. 146	\$	2,559.00
Participaciones Provisionales	\$	1.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	\$	1.00
Aportaciones	\$	10,153,770.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$	6,427,489.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$	3,726,281.00
Convenios	\$	1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	1.00
Transferencias y Asignaciones	\$	1.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	1.00
Financiamiento Interno	\$	1.00

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

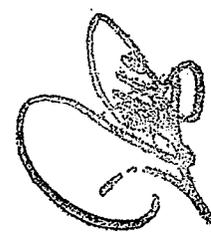
CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.



SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DICTAMEN

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 13. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Báiles, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 14. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

clm
SECRETARÍA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DICTAMEN

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Predial

Artículo 15. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- IV. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos:


SECRETARIA


INTEGRANTE


PRESIDENTE


INTEGRANTE


INTEGRANTE

DICTAMEN

- II. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- III. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones IV y V del artículo anterior;
- IV. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- V. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción V del artículo que antecede;
- VI. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción V del artículo que antecede.

Artículo 17. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	\$ 432.99
B	\$ 298.28
C	\$ 219.38
D	\$ 170.31
Fraccionamientos	\$ 280.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	\$ 300,000.00
Agostadero	\$ 260,000.00
Forestal	\$ 300,000.00
No apropiados para uso agrícola	\$ 200,000.00

dm
 DIFUSIÓN
 SECRETARÍA

[Signature]
 INTEGRANTE

[Signature]
 PRESIDENTE

[Signature]
 INTEGRANTE

[Signature]
 INTEGRANTE

DICTAMEN

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	\$ 249.21	Medio	PHOM4	\$ 1,610.72
Mínimo	IRM2	\$ 548.45	Alto	PHOA5	\$ 1,859.93
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	\$ 476.29	Económico	PHE3	\$ 1,241.24
Económico	IAE3	\$ 762.06	Medio	PHM4	\$ 1,825.29
Medio	IAM4	\$ 953.54	Alto	PHA5	\$ 2,410.31
Alto	IAA5	\$ 1,586.67	Especial	PHE7	\$ 3,054.98
Muy Alto	IAM6	\$ 2,206.32	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	\$ 285.77
Básico	HUB1	\$ 285.77	Mínimo	COES2	\$ 679.31
Mínimo	HUM2	\$ 845.77	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	\$ 1,193.13	Económico	COAL3	\$ 1,348.04
Medio	HUM4	\$ 1,527.01	Alto	COAL5	\$ 1,449.07
Alto	HUA5	\$ 1,895.53	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM6	\$ 2,261.17	Medio	COTE4	\$ 965.01
Especial	HUE7	\$ 2,347.77	Alto	COTE5	\$ 1,145.02
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR					
Económico	HPE3	\$ 1,133.47			
Alto	HPA5	\$ 1,515.46			

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	\$ 1,221.99
Medio	PCM4	\$ 1,646.32
Alto	PCA5	\$ 2,554.64
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	\$ 2,103.95
Medio	PIM4	\$ 2,314.44
Alto	PIA5	\$ 2,545.88
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	\$ 751.48
Económico	PBE3	\$ 953.54
Media	PBM4	\$ 1,096.91
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económico	PEE3	\$ 1,383.64
Media	PEM4	\$ 1,515.46
Alta	PEA5	\$ 1,741.58

MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	\$ 1,010.31
Alto	COFR5	\$ 1,144.05
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	\$ 178.01
Mínimo	COCO2	\$ 237.66
Económico	COCO3	\$ 285.77
Medio	COCO4	\$ 519.59
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPAS		
Mínimo	COPA2	\$ 356.98
Económico	COPA3	\$ 488.80
Medio	COPA4	\$ 870.79
Alto	COPA5	\$ 1,251.82
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Económico	COCI3	\$ 703.37
Económico	COCI4	\$ 822.68
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Mínimo	COBP2	\$ 237.66
Económico	COBP3	\$ 298.28
Medio	COBP4	\$ 356.98

SECRETARIA INTEGRANTE PRESIDENTE INTEGRANTE INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada teniendo derecho a una bonificación del 60% en los meses de enero, febrero y marzo, 40% en los meses de abril, mayo y junio, 20% en los meses de julio, agosto y septiembre, 10% de descuento en los meses de octubre, noviembre y diciembre, del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas, discapacitados, madres solteras, viudas y personas de la tercera edad, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual durante todo el ejercicio fiscal.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

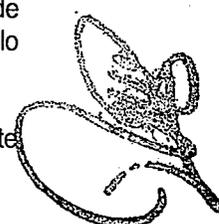
Traslación de Dominio

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 22. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

1. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.



clm
SECRETARIA

INTEGRANTE

PRISIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DICTAMEN

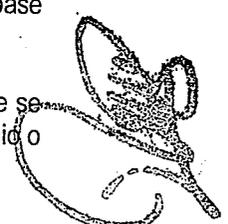
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Única
Saneamiento

Artículo 27. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 29. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) por metro lineal	\$ 350.00
II. Introducción de drenaje sanitario por metro lineal	\$ 350.00

Artículo 30. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 31. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

clm
SECRETARIA

INTEGRANTE

RESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Primera

Mercados

Artículo 32. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 34. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 35. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$ 100.00	Por evento
II. Vendedores ambulantes	\$ 24.00	Por evento

Artículo 36. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Sección Segunda

Panteones

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

clm
SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 39. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	\$ 500.00
b) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$ 10,000.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$ 1,000.00

Sección Tercera

Rastro

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 42. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Matanza de:	-----	-----
a) Ganado Porcino por cabeza	\$ 150.00	Por evento
b) Ganado Vacuno por cabeza	\$ 150.00	Por evento
c) Ganado Ovino por cabeza	\$ 150.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 100.00	Por evento

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DICTAMEN

III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$	100.00	Por evento
IV. Introducción y compra – venta de ganado	\$	100.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público

Artículo 43. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

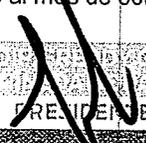
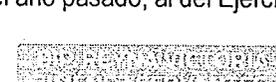
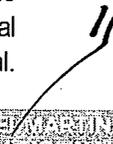
Artículo 44. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 45. Para la determinación del pago de este derecho se observará lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 46.- La base de este Derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del presente artículo, el cual se compone de:

- I. Costos de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento; la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento de alumbrado público y luminarias.
- II. Costo anual total de los servicios integrales a la red de iluminación pública, así como de las comisiones cobradas por la empresa suministradora.
- III. Costo por servicios personales empleados en la instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación del servicio de iluminación pública, entendiéndose como tales sueldos, salarios, compensaciones, servicios y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina del personal del Municipio; así como estudios, proyectos y sistemas para optimizar los servicios recaudación asignados a las labores relacionadas con esta sección;

Para los efectos de este artículo se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio inmediato anterior, por los gastos directamente involucrados con la prestación del servicio de alumbrado público, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

 SECRETARIA
 INTEGRANTE
 PRESIDENTE
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 47. La cuota mensual o bimestral para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual del ejercicio anterior al que se calcula, actualizado, erogado por el municipio en la prestación de este servicio, actualizado por la inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho, el cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.

	CUOTA EN PESOS	
MENSUAL		\$ 25.91
BIMESTRAL		\$ 51.82

El derecho por el servicio de alumbrado público, se causará y pagará mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo al tipo de servicio contratado con la citada empresa.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la empresa suministradora, causarán y pagarán este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo de pago correspondiente; pudiendo facilitar la Tesorería Municipal, el pago por anualidad anticipada, junto con el pago del impuesto predial.

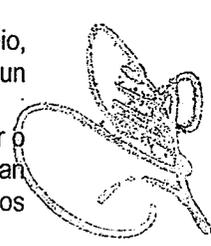
Sección Segunda

Aseo Público

Artículo 48. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes. Quedan comprendidos dentro de esta sección:

- I. La limpieza de vialidades del Municipio en razón de la política de saneamiento, así como de parques, jardines, plazas públicas y otros lugares de uso común.
- II. La recolección de residuos sólidos urbanos que se encuentren al exterior de predios baldíos, a los que el municipio preste el servicio, en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.
- III. La recolección de residuos sólidos urbanos que se generen en los inmuebles ubicados en el municipio, por medio del camión recolector mismo que prestara el servicio en un área periférica equivalente a un radio de 200 metros de las rutas preestablecidas por la Dirección de Ecología.
- IV. La disposición final de los residuos sólidos urbanos entendiéndose por esta, la acción de depositar o confinar permanentemente los residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

Para los efectos de este apartado, se entenderá por residuos sólidos urbanos los generados en las casas habitación y comercios que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos comerciales o de servicios, o los que se generen en la vía pública con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de



SECRETARIA INTEGRANTE PRESIDENTE INTEGRANTE INTEGRANTE

DICTAMEN

las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos, como residuos de otra índole.

Así mismo, se entenderá por beneficiario directo a la persona física o moral que se encuentre circunscrita en una sola determinada y delimitada que cuente con el servicio de aseo público; y por beneficiario indirecto a la persona física o moral, beneficiada únicamente por el servicio aseo público que se preste en zonas circunvecinas o en avenidas, calles, puentes, parques, jardines, plazas y vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, así como todos los lugares de uso común y de dominio público del municipio, perfilado para hacer uso de ellos.

En ningún caso el municipio podrá hacer la recolección o recibirá en el tiradero municipal residuos peligrosos, incompatibles o de manejo especial mismos que se regiran de acuerdo a la normatividad federal y estatal aplicable.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago del derecho de aseo público, las personas físicas y morales catalogadas como beneficiarios directos o indirectos. Así mismo, se consideran sujetos obligados al pago del derecho comprendido en este apartado, los siguientes:

- a) Los propietarios o poseedores de predios baldíos o de uso habitacional ubicados en el Municipio;
- b) Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales o de servicios, que se encuentren ubicados en zonas donde se preste el servicio de aseo público;
- c) Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales o de servicios, y se establezcan en la vía pública o en bienes inmuebles de dominio público como son parques, jardines y plazas;
- d) Las personas físicas o morales que requieran servicios especiales de aseo público y que para tal efecto celebren convenio con este municipio, sirviendo de base para el cálculo de este derecho, la periodicidad, tipo, volumen, y forma en que se preste el servicio.
- e) Las personas físicas o morales que realicen eventos lucrativos en espacios públicos y privados del municipio.
- f) Las personas físicas o morales que realicen eventos no lucrativos en espacios públicos y privados del municipio; y
- g) Las personas físicas o morales que, mediante convenio celebrado con el municipio utilicen el tiradero municipal o relleno sanitario para la disposición final de residuos sólidos urbanos.

Artículo 50. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público: Tratándose de usuarios de inmuebles de uso habitacional de acuerdo a la siguiente tarifa:

TIPO DE SERVICIO	VALOR EN PESOS
I. Servicio tipo A (bimestral)	\$ 115.15
II. Servicio tipo B (bimestral)	\$ 144.20
III. Servicio tipo C (bimestral)	\$ 173.25
IV. Servicio tipo D (bimestral)	\$ 57.06

Se entenderá por:

Servicio tipo A.- Para aquellos usuarios a quienes se les preste el servicio una o dos veces a la semana que no generen en dicho periodo más de 5 kilogramos de residuos sólidos urbanos;

clm
SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Servicio tipo B.- Para aquellos a quienes se les preste el servicio tres veces a la semana y no generen en dicho periodo más de 7.5 kilogramos de residuos sólidos urbanos;

Servicio tipo C.- Para aquellos usuarios a quienes se les preste el servicio en forma diaria respecto a los mismos residuos que hace mención el apartado anterior; y

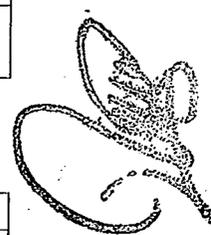
Servicio tipo D.- Para los comerciantes en vía pública.

Artículo 51. Los comerciantes, comercio establecido y prestadores de servicio, ya sean personas físicas y/o morales que generen basura, efectuarán un pago a la tesorería por concepto de recolección de residuos sólidos no peligrosos de acuerdo al siguiente tabulador:

	VOLUMEN DE BASURA GENERADO	PERIODICIDAD	IMPORTE EN PESOS
I.	Inmuebles que en promedio generen de 20 kilogramos a 40 kilogramos.	anual	\$ 937.81
II.	Inmuebles que en promedio generen de 41 kilogramos a 80 kilogramos.	anual	\$ 1,828.94
III.	Inmuebles que en promedio generen de 81 kilogramos a 120 kilogramos.	anual	\$ 3,565.54
IV.	Inmuebles que en promedio generen de 121 kilogramos a 250 kilogramos.	anual	\$ 5,336.39
V.	Inmuebles que en promedio generen de 251 kilogramos a 400 kilogramos.	anual	\$ 8,913.34
VI.	Inmuebles que en promedio generen de 401 kilogramos a 500 kilogramos.	anual	\$ 13,311.92
VII.	Inmuebles que en promedio generen de 501 kilogramos a 750 kilogramos.	anual	\$ 17,710.49
VIII.	Inmuebles que en promedio generen de 751 kilogramos a 1,000 kilogramos.	anual	\$ 22,225.26
IX.	Inmuebles que en promedio generen más de 1,001 kilogramos.	anual	\$ 34,726.97

Artículo 52.- Por descarga de basura en relleno sanitario se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa.

	TIPO DE VEHICULO	IMPORTE EN PESOS
I.	Camión ligero de ¾ 1 tonelada	\$ 48.76
II.	Camión de 3 ½ tonelada	\$ 92.33
III.	Camión volteo de 6 metros cúbicos.	\$ 179.47
IV.	Camión volteo de 7 metros cúbicos	\$ 179.47
V.	Mini compactador de 7.5 metros cúbicos	\$ 179.47
VI.	Camión de carga trasera de 20 yardas cúbicas	\$ 451.27



dm
DIPUTADA
SECRETARIA

DIPUTADA
INTEGRANTE

[Signature]
DIPUTADO
PRESIDENTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADA
INTEGRANTE

DICTAMEN

VII.	Camión de carga trasera de 25 yardas cúbicas	\$	532.19
VIII.	Camión contenedor 6 metros cúbicos	\$	176.36
IX.	Camión contenedor 8 metros cúbicos	\$	266.61
X.	Camión contenedor 10 metros cúbicos	\$	356.87
XI.	Camión contenedor 12 metros cúbicos	\$	439.86
XII.	Camión contenedor 14 metros cúbicos	\$	532.19

Sección Tercera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 55. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$ 350.00
II. Certificación de la superficie de un predio	\$ 350.00
III. Constancia de residencia	\$ 60.00
IV. Constancia de origen y vecindad	\$ 60.00
V. Constancia de dependencia económica	\$ 60.00

Artículo 56. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta

dlm
SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Licencias y Permisos

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 59. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:]

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Permisos de Construcción m²:	-----
1) Licencia de construcción comercial por m ²	\$ 23.86
2) Gasolineras y giros de alto riesgo por m ² de construcción	\$ 206.00
3) Licencia de construcción industrial por m ²	\$ 26.97
4) Licencia de construcción residencial por m ²	\$ 15.56
5) Licencia de construcción de interés social y habitacional particular por m ²	\$ 10.37
6) Licencia de construcción de muro de contención y bardas, e introducción de ductos, la unidad de medida será en metros cuadrados cuando la altura supere los 2.00 metros.	\$ 14.52
7) Licencia de construcción de albercas por m ²	\$ 19.71
8) Licencia de construcción de tanques para almacenamiento de material peligroso por metro cubico	\$ 34.23
9) Retiro de sellos de obra suspendida. Por m ²	\$ 34.23
10) Retiro de sellos de obra clausurada. Por m ²	\$ 70.54
11) Revisión y aprobación de croquis por m ²	\$ 10.00
12) Revisión y aprobación de planos por m ²	\$ 20.00
13) Registro de directores responsables y corresponsables de obra	\$ 2,220.04
14) Levantamiento topográfico	-----
a) Terreno urbano por metro cuadrado	\$ 5.19

dm

DIPLOMA
GOBIERNO
SECRETARIA

DIPLOMA
INTEGRANTE

DIPLOMA
PRESIDENTE

DIPLOMA
INTEGRANTE

DIPLOMA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b) Terreno rustico por metro cuadrado	\$ 6.22
15) Constancia de terminación de obra, se cobrará de acuerdo a los metros cuadrados de la obra construida.	-----
a) De 0.000 metros cuadrados a 100 metros cuadrados	\$ 7.26
b) De 101 metros cuadrados a 500 metros cuadrados	\$ 8.30
c) De 501 metros cuadrados a 1000 metros cuadrados	\$ 9.34
d) De 1001 metros cuadrados en adelante	\$ 10.37
II.-Por licencia de construcción de infraestructura urbana:	-----
a) Planta de tratamiento de aguas residuales del valor total de cada unidad	3%
b) Tanque elevado de agua potable del valor total de cada proyecto	3%
c) Línea de transmisión subterránea del valor total de cada proyecto	3%
d) Línea de transmisión aérea del valor total de cada proyecto	3%
e) Ductos, gaseoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoducto, subestación y corredor transistmico. Del valor total de cada proyecto	1%
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía publica	-----
1) Alineamiento de lotes de terreno por metro lineal	\$ 12.45
2) Constancia de número oficial	\$ 500.00
IV. Cambio de Uso de Suelo. Se cobrara de acuerdo al tipo de suelo.	-----
1) Residencial por metro cuadrado	\$ 2.07
2) De interés social por metro cuadrado	\$ 1.04
3) Comercial por metro cuadrado	\$ 35.27
4) Industrial del valor total de cada proyecto	2%
5) Servicios por metro cuadrado	\$ 352.72
6) Agrícola por metro cuadrado	\$ 1.04
7) De características especiales, del valor del proyecto	2%

Artículo 60. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

clm
SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$ 3,585.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$ 1,344.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$ 896.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$ 448.00

Artículo 61. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta

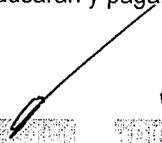
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios



Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 63. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 64. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:









COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Giro	Expedición (pesos)	Refrendo Cuota Anual (pesos)
I.- COMERCIAL	-----	-----
a) Antenas de señales telefónicas	\$ 30,000.00	\$ 25,000.00
b) Artículos para el hogar electrodomésticos	\$ 2,464.00	\$ 1,300.00
c) Artículos variados	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
d) Casetas de abarrotos	\$ 800.00	\$ 600.00
e) Madererías	\$ 3,500.00	\$ 3,000.00
f) Materiales para construcción	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
g) Mercaderías	\$ 500.00	\$ 200.00
h) Miscelaneas	\$ 800.00	\$ 600.00
i) Mueblería	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
j) Panificadoras	\$ 500.00	\$ 200.00
k) Papelerías	\$ 600.00	\$ 480.00
l) Pollos asados y roscas	\$ 800.00	\$ 500.00
m) Tiendas de abarrotos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
n) Tortillerías	\$ 600.00	\$ 360.00
o) Venta de pollo	\$ 600.00	\$ 360.00
p) Venta de regalos y novedades	\$ 600.00	\$ 360.00
q) Verduras y frutas	\$ 600.00	\$ 360.00
r) Veterinarias	\$ 600.00	\$ 360.00
s) Distribucion de refrescos y/o bebidas gaseosas por empresas	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00
t) Carnicería	\$ 600.00	\$ 360.00
u) Farmacias	\$ 500.00	\$ 300.00
v) Centros comerciales	\$ 216,000.00	\$ 144,000.00
II. SERVICIO		
a) Alquiler de mobiliario y equipo para eventos	\$ 600.00	\$ 360.00



dm
SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b)	Casa de huéspedes	\$ 800.00	\$ 500.00
c)	Casetas telefónicas	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
d)	Cenadurías	\$ 500.00	\$ 300.00
e)	Ciber-café	\$ 420.00	\$ 280.00
f)	Clínicas y sanatorios	\$ 1,000.00	\$ 800.00
g)	Consultorio médico	\$ 800.00	\$ 500.00
h)	Estéticas, salón de belleza y peluquerías	\$ 500.00	\$ 300.00
i)	Estudios y/o elaboraciones fotográficas	\$ 480.00	\$ 240.00
j)	Funeraria	\$ 800.00	\$ 500.00
k)	Lavado de autos	\$ 400.00	\$ 200.00
l)	Molinos (para maíz, chocolate)	\$ 400.00	\$ 200.00
m)	Hotel	\$ 5,000.00	\$ 3,500.00
n)	Purificadoras de agua	\$ 800.00	\$ 500.00
o)	Restaurante bar	\$ 1,200.00	\$ 864.00
p)	Salón de fiestas	\$ 1,200.00	\$ 600.00
q)	Taller automotriz	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
r)	Vulcanizadoras	\$ 800.00	\$ 500.00
s)	Gasolineras	\$ 96,000.00	\$ 78,000.00
t)	Gaseras	\$ 96,000.00	\$ 78,000.00
u)	Instituciones financieras	\$ 15,000.00	\$ 12,500.00
v)	Bancos	\$ 100,000.00	\$ 80,000.00
w)	Centro autorizado de telefonía celular	\$ 3,500.00	\$ 2,500.00
III. INDUSTRIAL		-----	-----
a)	Maquiladoras	\$ 35,500.00	\$ 30,500.00
b)	Metalúrgicas	\$ 41,000.00	\$ 35,000.00
c)	Cueros (bovino, porcino y ovino)	\$ 33,000.00	\$ 30,000.00
d)	Trituradora	\$ 16,000.00	\$ 13,000.00



dm

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DICTAMEN

e) Fabricas	2% de la inversión	2% de la inversión
-------------	--------------------	--------------------

Sección Sexta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones

Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Cervecerías y/o agencias de distribución en jurisdicción del municipio	\$ 500,000.00
b) Depósito de cerveza (pequeño, venta de 1 a 10 cartones diarios)	\$ 2,000.00
c) Depósito de cerveza (grande, venta de más de 10 cartones diarios)	\$ 5,500.00
d) Cantinas	\$ 10,000.00
e) Bares y cantabares	\$ 15,000.00
f) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 10,000.00
g) Restaurante con venta de cervezas, vinos y licores	\$ 6,000.00
h) Minisúper de cadena nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 72,000.00
i) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 2,500.00
j) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 3,500.00
k) Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	\$ 65,000.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

dm
 SECRETARÍA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
a) Cervecerías y/o agencias de distribución en jurisdicción del municipio	\$ 450,000.00
b) Depósito de cerveza (pequeño, venta de 1 a 10 cartones diarios)	\$ 750.00
c) Depósito de cerveza (grande, venta de más de 10 cartones diarios)	\$ 3,000.00
d) Cantinas	\$ 1,500.00
e) Bares y cantabares	\$ 8,500.00
f) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 8,500.00
g) Restaurante con venta de cervezas, vinos y licores	\$ 2,000.00
h) Minisúper de cadena nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 54,000.00
i) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 1,000.00
j) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 2,500.00
k) Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	\$ 45,000.00

Artículo 66. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

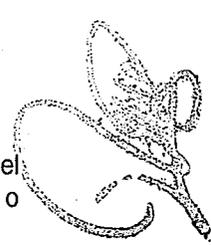
Sección Séptima

Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 67.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 68.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 69.- La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO		LICENCIA Y/O PERMISO (Cuota en Pesos)	REFRENDO (Cuota en Pesos)
I. De pared, adosados o azoteas			
a)	Pintados por metro cuadrado	\$ 120.00	\$ 45.00
b)	Luminosos tipo marquesina por unidad	\$ 12,500.00	\$ 12,075.00
c)	Luminoso en cajero automático por unidad	\$ 11,500.00	\$ 11,025.00
d)	Giratorios luminoso por metro cuadrado	\$ 350.00	\$ 350.00
e)	Giratorios eólico por metro cuadrado	\$ 120.00	\$ 45.00
f)	Tipo bandera o paleta por metro cuadrado	\$ 500.00	\$ 400.00
g)	Tótem por metro cuadrado	\$ 350.00	\$ 350.00
h)	Pintado o integrado en escaparate y toldo por metro cuadrado	\$ 120.00	\$ 55.00
II. Espectaculares			
a)	Espectaculares por metro cuadrado	\$ 500.00	\$ 400.00
b)	Unipolar por metro cuadrado	\$ 600.00	\$ 500.00
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido móvil		\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
IV. Publicidad escrita			
a)	Volantes, dípticos, trípticos de publicidad	\$ 100.00 por millar	No Aplica
b)	Revistas	\$ 300.00 por millar	No Aplica
c)	Pendones de 1 a 30 días	\$ 120.00	No Aplica
V. Carteleras de:			
a)	Cines	\$ 400.00 por millar	No Aplica

chr
SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b) Circos	\$ 550.00 por millar	No Aplica
c) Teatros	\$ 550.00 por millar	No Aplica
d) Bailes o espectáculos	\$ 550.00 por millar	No Aplica

Sección Octava

Licencias y permisos por la explotación de aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos.

Artículo 70.- Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 71.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 72.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA POR M2 (EN PESOS)	PERIODICIDAD
a) mesa de futbolito y canicas	\$ 55.00	por evento
b) juegos mecánicos, rueda de la fortuna y carrusel	\$ 66.00	por evento
c) expendio de alimentos	\$ 55.00	por evento
d) venta de ropa	\$ 55.00	por evento
e) tiro al blanco	\$ 55.00	por evento

Sección Novena

Agua Potable Y Drenaje Sanitario

Artículo 73. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 74. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.



SECRETARIA INTEGRANTE PRESIDENTE INTEGRANTE INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 75. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuotas en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	\$ 300.00	Por evento
	Comercial	\$ 350.00	
	Industrial	\$ 500.00	
II. Suministro de agua potable	Doméstico	\$ 50.00	Mensual
	Comercial	\$ 100.00	
	Industrial	\$ 3,000.00	
III. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$ 500.00	Por evento
	Comercial	\$ 1,000.00	
	Industrial	\$ 5,000.00	
IV. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	\$ 385.00	Por evento
	Comercial	\$ 440.00	
	Industrial	\$ 6,000.00	

Artículo 76. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuotas en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	\$ 300.00	Por evento
	comercial	\$ 350.00	
	Industrial	\$ 12,000.00	
II. Conexión a la red de drenaje	Doméstico	\$ 750.00	Por evento
	comercial	\$ 2,000.00	
	Industrial	\$ 12,000.00	
III. Reconexión a la red de drenaje	Doméstico	\$ 350.00	Por evento
	comercial	\$ 400.00	
	Industrial	\$ 6,000.00	



 SECRETARIA
 INTEGRANTE
 PRESIDENTE
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

DICTAMEN

Sección Decima

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 77. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00

Artículo 78. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 79. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO

PRODUCTOS

Sección Primera

Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 80.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Auditorio Municipal: Cuando el arrendatario entrega limpia y/o aseado el bien inmueble al termino del contrato	\$ 2,600.00	Por evento
II. Arrendamiento de Auditorio Municipal: Cuando el arrendatario entrega sin asear el bien inmueble al termino del contrato	\$ 3,000.00	Por evento

clm
SECRETARIA

INTEGRANTE

M
PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DICTAMEN

Sección Segunda

Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 81.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 82.- El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.- Renta de maquinaria		
A. Volteo	\$ 550.00	Por viaje
B. Pipa de agua	\$ 330.00	Por viaje
C. Retroexcavadora	\$ 550.00	Por hora

Sección Tercera

Otros Productos

Artículo 83.- El municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Bases para licitación pública	\$ 10,000.00

Sección Cuarta

Productos Financieros

Artículo 84.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 85.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

dm
SECRETARÍA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DICTAMEN

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO UNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Multas

Artículo 86. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de policía y gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública.	\$ 550.00
II. Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso.	\$ 275.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$ 396.00
IV. Tirar basura en la vía pública.	\$ 275.00

Artículo 87. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 88. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

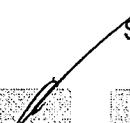
Artículo 89. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 90. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 91. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda


SECRETARIA


INTEGRANTE


PRESIDENTE


INTEGRANTE


INTEGRANTE

DICTAMEN

Reintegros

Artículo 92. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera

Otros Aprovechamientos

Artículo 93 El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA
COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 94. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- XII. ISR Art. 126



CAPÍTULO II

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

APORTACIONES

Artículo 95. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

Artículo 96. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 97. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TÍTULO NOVENO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES,

Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 98. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TÍTULO DÉCIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 99. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.


SECRETARÍA
GOBIERNO
SECRETARÍA


INTEGRANTE


PRESIDENTE


INTEGRANTE


INTEGRANTE

DICTAMEN

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA MIXTEQUILLA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Contribuir a mantener finanzas públicas sanas, por medio del incremento de los ingresos públicos del Municipio.	Hacer más eficientes los sistemas y procesos de la recaudación.	Recaudar 13.19% de ingresos de gestión, en relación al total de ingresos.
Contar con procesos de recaudación que incrementen los ingresos de gestión del municipio.	Actualizar de forma periódica los padrones de contribuyentes.	Obtener 3.20% de variación porcentual anual de la recaudación de ingresos de gestión.
	Consolidar los sistemas de vigilancia de obligaciones	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, para el ejercicio 2023.

clm
SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Anexo II Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2023	2024	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 13,468,238.00	\$ 13,468,238.00	
A Impuestos	\$ 82,612.00	\$ 82,612.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 722.00	\$ 722.00	
D Derechos	\$ 3,012,943.00	\$ 3,012,943.00	
E Productos	\$ 17,399.00	\$ 17,399.00	
F Aprovechamientos	\$ 2,130.00	\$ 2,130.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	
H Participaciones	\$ 10,352,430.00	\$ 10,352,430.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1.00	\$ 1.00	
J Transferencias y Asignaciones	\$ 1.00	\$ 1.00	
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 10,153,771.00	\$ 10,153,771.00	
A Aportaciones	\$ 10,153,770.00	\$ 10,153,770.00	
B Convenios	\$ 1.00	\$ 1.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00	
4 Total de Ingresos Proyectados	\$ 23,622,010.00	\$ 23,622,010.00	

Datos informativos

DIP. CUBBA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. GABRIEL MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS
PRESIDENTE

DIP. MARINA VIZCARRA
INTEGRANTE

DIP. GABRIEL MARTÍNEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.00	\$	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, para el ejercicio 2023.

Anexo III Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2021	2022	
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 8,829,404.46	\$ 10,720,680.75	
A Impuestos	\$ 50,188.24	\$ 33,000.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 15,100.00	\$ 19,500.00	
D Derechos	\$ 596,500.00	\$ 1,505,697.75	
E Productos	\$ 5,352.22	\$ 1,403.00	
F Aprovechamiento	\$ 5,121.00	\$ 80,001.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	
H Participaciones	\$ 8,157,143.00	\$ 9,081,079.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	

SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$	10,701,391.38	\$	11,016,185.29
	A Aportaciones	\$	8,842,849.21	\$	9,516,185.29
	B Convenios	\$	1,858,542.17	\$	1,500,000.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$	0.00	\$	0.00
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00	\$	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$	19,530,795.84	\$	21,736,866.04
	Datos Informativos	\$	0.00	\$	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.00	\$	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, para el ejercicio 2023.

Anexo IV Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 23,622,010.00
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 3,115,806.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 82,612.00



[Signature]
SECRETARIA

[Signature]
INTEGRANTE

[Signature]
PRESIDENTE

[Signature]
INTEGRANTE

[Signature]
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 52.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 51,600.00
Impuesto sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 30,960.00
Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 722.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 722.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,012,943.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 12,770.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,000,173.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 17,399.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 17,399.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,130.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,130.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$ 20,506,204.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 10,352,430.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,357,456.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,055,616.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 120,551.00

SECRETARÍA INTEGRANTE PRESIDENTE INTEGRANTE INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 101,330.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 228,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 102,296.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 333,135.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 35,233.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 16,152.00
ISR Art. 146	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,559.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 10,153,770.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,427,489.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,726,281.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00

clm
SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$	1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$	1.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$	1.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$	1.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los ingresos del Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, para el ejercicio 2023.

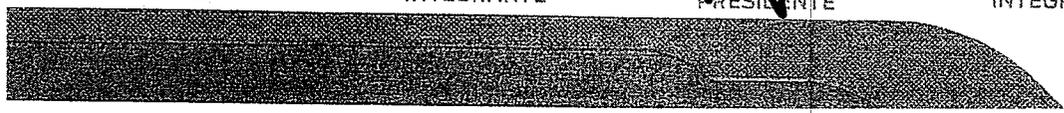
SECRETARIA

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

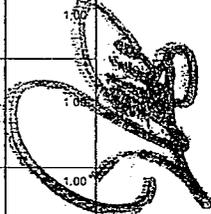
Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	23,622,010.00	862,702.50	1,815,974.81	2,331,709.81	1,815,974.81	1,815,974.81	3,332,754.31	1,815,974.81	1,815,974.81	2,331,709.81	1,815,974.81	1,815,974.81	2,051,309.90
Impuestos	82,612.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,280.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,332.00
Impuestos sobre los Ingresos	52.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52.00
Impuestos sobre el Patrimonio	51,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,800.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	30,960.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,480.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,480.00
Contribuciones de Mejoras	722.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	722.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	722.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	722.00
Derechos	3,012,943.00	0.00	0.00	515,735.00	0.00	0.00	1,465,735.00	0.00	0.00	515,735.00	0.00	0.00	515,738.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	12,770.00	0.00	0.00	3,192.00	0.00	0.00	3,192.00	0.00	0.00	3,192.00	0.00	0.00	3,194.00
Derechos por de Prestación de Servicios	3,000,173.00	0.00	0.00	512,543.00	0.00	0.00	1,462,543.00	0.00	0.00	512,543.00	0.00	0.00	512,544.00
Productos	17,399.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,699.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,699.50
Productos	17,399.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,699.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,699.50
Aprovechamientos	2,130.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,065.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,065.00
Aprovechamientos	2,130.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,065.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,065.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	20,506,204.00	862,702.50	1,815,974.81	1,815,974.81	1,815,974.81	1,815,974.81	1,815,974.81	1,815,974.81	1,815,974.81	1,815,974.81	1,815,974.81	1,815,974.81	1,483,753.40
Participaciones	10,352,430.00	862,702.50	862,702.50	862,702.50	862,702.50	862,702.50	862,702.50	862,702.50	862,702.50	862,702.50	862,702.50	862,702.50	862,702.50
Aportaciones	10,153,773.00	0.00	953,272.31	953,272.31	953,272.31	953,272.31	953,272.31	953,272.31	953,272.31	953,272.31	953,272.31	953,272.31	621,046.90
Convenios	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, para el ejercicio 2023.

Calendario de Ingresos base mensual para el Ejercicio Fiscal 2023.



SECRETARIA **INTEGRANTE** **PRESIDENTE** **INTEGRANTE** **INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA

GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. GELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTHA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1034

DIP. GELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. YSABEL MARTHA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTHA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE